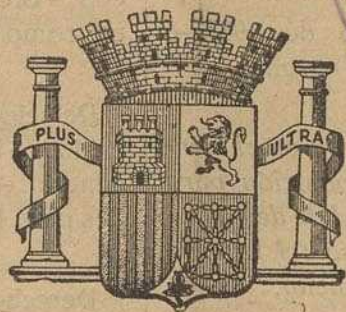


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.851

DECRETO

La intervención del Ministerio de Agricultura en el comercio de trigos no alcanzará la debida eficacia en tanto no se consiga que las disposiciones vigentes, relativas a la circulación de aquel cereal y a la venta del mismo por mediación de las Juntas Comarcales, se cumplan puntualmente.

La intrepidez de algunos compradores que no vacilan en lanzar la mercancía a la circulación proveyéndola de guía con plazo vencido o simulada y la ignorancia y la necesidad de muchos agricultores, que dañan un interés común presidiéndose a la realización de ventas clandestinas, hacen preciso que por parte del Poder público se adopten medidas decisivas que conduzcan de una vez al resultado que se pretende, al propio tiempo que, con tendencia a igual fin, se imponen a los contraventores sanciones de categoría máxima, apoyándose en los preceptos de las disposiciones vigentes, reiteradamente aludidos en los Decretos de 30 de Junio y 24 de Noviembre del año último; pero especificando ahora la distribución y el destino que debe darse a los decomisos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de

Caminos, los empleados de consumos y Agentes municipales de todo orden y, asimismo, cuantos individuos componen las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo o sus Delegaciones locales, intervendrán en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquélla.

Realizadas todas estas comprobaciones visará la guía, firmándola y contrasendándola con el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Artículo 2.º Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación, o ésta era simulada, el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la mercancía, haciéndola conducir momentáneamente para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Junta Comarcal a que su término pertenezca y ésta sin pérdida de tiempo, se dirigirá a la Junta provincial de Contratación de Trigo notificándola lo que sucede, a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo, respecto a la licitud del decomiso.

Artículo 3.º Una vez acordado por la Junta provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Junta Comarcal a que corresponda el

lugar donde la mercancía fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término, es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se descontarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon y, del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede se facilitarán a la Junta Comarcal, en cuya aérea de jurisdicción fué detenida la mercancía, con destino a cubrir las atenciones de la misma. La otra cuarta parte quedará a disposición de la Junta provincial de Contratación de Trigo. Tanto una como otra de estas dos últimas cantidades tendrán la aplicación detallada que, en su momento, fijará el Ministro de Agricultura.

Artículo 4.º Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma, se le impondrá por la Junta provincial una multa igual al valor de aquélla, que, sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación expedida por una Junta Comarcal de Contratación de Trigo, o algunas de sus Delegaciones locales, bien entendido que, en este último supuesto, deberán cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6.º del

Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Junio último.

Artículo 6.º Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales de Contratación de Trigo, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada en las mismas de trigos procedentes de ventas clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquellos entiendan necesarias y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.
(«Gaceta» del 3 de Julio de 1935).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.852

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 21 de Enero último, se convoca nuevamente a oposición para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial dotada con el haber de 6.000 pesetas anuales cuya provision corresponde al turno de oposición entre los funcionarios de categorías inferiores.

La oposición que se anuncia se regirá por las siguientes normas:

1.^a Para tomar parte en ella será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo Administrativo provincial, con categoría inferior a la de la citada plaza y contar, por lo menos diez años de antigüedad, a la fecha en que los ejercicios hayan de realizarse.

2.^a Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de nueve a trece de cada uno de los días hábiles.

3.^a La oposición constará de dos ejercicios, uno de ellos teórico, consistente en desarrollar tres temas de los comprendidos en el cuestionario, e iguales para todos los opositores, que serán extraídos a la suerte por uno de ellos. Este ejercicio se realizará por escrito dentro del tiempo máximo de tres horas.

El otro ejercicio será práctico, consistiendo en la realización de un trabajo de los que entienden las distintas dependencias de la Corporación, para lo que se sacará a la suerte una papeleta, cuyo número corresponderá a los de los antecedentes que el Tribunal tendrá preparados al efecto. El trabajo será el mismo para todos los opositores y lo realizarán, como el ejercicio teórico, bajo la vigilancia de alguno de los vocales del Tribunal, no consintiendo comunicación alguna entre los actuantes, a los que, para el ejercicio práctico, se facilitarán los textos legales o reglamentarios indispensables.

La calificación de los ejercicios se hará, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de cada uno, mediante puntuación individual por los miembros del Tribunal, que al efecto podrán conceder 10 puntos, como máximo, por opositor y ejercicio, siendo la calificación total la media aritmética de las individuales. El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario, para pasar al práctico, haber obtenido en el teórico la calificación mínima de cinco puntos. Asimismo será indispensable que el opositor propuesto para ocupar la plaza, reúna, como suma de las calificaciones totales de ambos ejercicios, diez puntos, declarándose en otro caso desierta la oposición.

4.^a Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se señale, que será posterior, por lo menos, en dos meses a la de publicación de esta convocatoria y del programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición, será presidido por el señor Presidente de la Comisión gestora o Vocal de la misma en quien delegue y se constituirá en la forma prevenida en el artículo 53 del Regla-

mento del Cuerpo administrativo de la Excm. Diputación.

Córdoba 6 de Julio de 1935. - El Presidente, *Pablo Troyano*.

Programa que ha de regir en el ejercicio teórico de la oposición para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo provincial.

Tema 1.º

Concepto del Derecho político. - La noción del Estado como complemento del concepto del Derecho. - Idea del Derecho público. - Definición del Derecho político. - La ciencia del Derecho político. - El arte del Derecho político. - Relaciones del Derecho político con otras ciencias.

Tema 2.º

Concepto de Nación y Estado. - Determinación racional de este último concepto. - Consideración especial de algunos otros con que se confunde, principalmente Sociedad, Nación y persona jurídica.

Tema 3.º

De los organismos en que se ha manifestado la idea del Estado. - Organismos político-sociales; ley de su desarrollo histórico. - La familia como primera manifestación del Estado. - La ciudad en la antigüedad. - Consecuencias de este estudio.

Tema 4.º

Manifestación del Estado en la nacionalidad. - Elementos constitutivos de la Nación. - Razón filosófico-histórica de los Estados nacionales. - Consecuencias de este estudio para la doctrina de los fines, de los medios y de la actividad del Estado.

Tema 5.º

Teoría de los fines del Estado. - Consideraciones generales. - Soluciones propugnadas por las principales escuelas. - Soluciones eclécticas. - Determinación racional de los fines del Estado. - Fines de carácter permanente. - Fines de carácter histórico. - Unidad de ambos en la acción del Estado.

Tema 6.º

Teoría de los medios del Estado. - Idea general de los mismos. - Su naturaleza y determinación por los fines. - Medios de carácter personal; servicios voluntarios; idem obligatorios. - Medios de carácter real o material: a) de la Nación; b) del Estado.

Tema 7.º

Teoría del poder del Estado. - Su concepto de las funciones y de los organismos del mismo. - Elementos del poder; la autoridad y la fuerza. - Unidad del poder: la soberanía; su concepto, condiciones, soberanía originaria, idem constituyente, idem constituida. - Variedad del poder: poderes particulares.

Tema 8.º

De las relaciones del Estado, - El individuo y el Estado, su relación jurídica. - Deberes del hombre respecto al Estado. - Derechos del hombre respecto al Estado. - Su división. - Caracteres distintivos de los

derechos individuales y los políticos. - Breve idea de unos y otros, así como de los mixtos.

Tema 9.º

Relaciones del Estado con la Sociedad. - El Estado y la Sociedad en general. - El Estado y las Sociedades para fines especiales.

Tema 10

Derecho constitucional; su concepto. - Idea de la Constitución Española y de los derechos que le reconoce a los españoles.

Tema 11

Noción de las Leyes de Asociaciones, policía de Imprenta y Orden público. - De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 12

Concepto del derecho Administrativo. Sus fuentes y relaciones con otras ciencias. - La Administración como función total del Estado y como función especial del mismo. - Los funcionarios públicos: su relación con el Estado; relaciones de los Funcionarios entre sí, con los particulares y con los poderes públicos.

Tema 13

Esferas de la Administración. - Uniones de Estados. - Administración de los Estados federales. - Administración del Estado: Administración central. - El Jefe del Estado. Los Ministros. Organización Ministerial de los Estados modernos. - La Administración central en España. - De los Ministerios en particular. - El Consejo de Estado. - Delegados de la Administración central.

Tema 14

Administración local. - Ideas generales. - La provincia y la región. El Municipio. - La Administración local en España. - La provincia; su organización. - El Gobernador. - La Diputación provincial. - Comisión provincial. - El Municipio; el Concejo. - Los Ayuntamientos constitucionales. - Organización municipal. - El Alcalde. - El Ayuntamiento

Tema 15

Relaciones entre la Administración local y la del Estado. - Centralización y descentralización: A) personalidad local. B) Organización local: autonomía. C) Función propia de la Administración local. D) La libre gestión y la tutela Administración colonial. Colonias: su concepto. Colonización de los pueblos antiguos. - Idem de los pueblos modernos. - Colonización española.

Tema 16

Policía de la propiedad. - La propiedad pública y la privada. - Limitaciones de la propiedad en interés público. - Nacimiento de la relación jurídica de propiedad. - Desarrollo de la misma relación: el impuesto, la expropiación forzosa.

Propiedad de las personas jurídicas. - La propiedad pública: Montes, minas, aguas. - Policía de la industria y del trabajo. Derecho industrial. Derecho obrero. Mención especial de los seguros obreros y de su vi-

gente reglamentación. - El derecho como materia del servicio administrativo: la legislación! los Registros Los Tribunales.

Tema 17

Administración social, Conceptos. - La Estadística. - El bienestar físico. - El bien espiritual. - La asistencia pública. - La instrucción pública. - El bienestar económico: la producción, el cambio y el consumo.

Tema 18

Administración del Estado en la sociedad internacional. - La independencia del Estado. - El Ejército y la Marina. - La sociedad entre Estados.

Tema 19

Ejecución de los servicios públicos. - Concepto general. - Obras públicas. - Ligera referencia a la legislación vigente en la materia.

Tema 20

La Administración y la Jurisdicción. - La llamada jurisdicción graciosa; el procedimiento gubernativo. La jurisdicción ordinaria. - La contencioso-administrativa. - Conflictos o competencias.

Tema 21

Hacienda pública. - Concepto de esta ciencia. - Breve reseña histórica de su desenvolvimiento en general, particularmente en España.

Tema 22

Ingresos públicos. - Ingresos públicos ordinarios. - Definición del impuesto; su fundamento. - Límites del impuesto. - Impuesto fijo, proporcional y progresivo. - Especialidades de generalidad del impuesto.

Tema 23

Impuestos generales o contribuciones. - Impuesto directos e indirectos. - Impuestos especiales o tasas. - Ingresos públicos ordinarios extraordinarios. - Ligera noción de cada uno de estos recursos.

Tema 24

Gastos públicos. Definición y límites. Clasificación y breve exposición de los mismos. - Organización económica del Estado. - Presupuestos. Concisa exposición de su estructura, aprobación y ejecución. - Contabilidad del Estado.

Tema 25

Organización del Ministerio de Gobernación. - Centros en que se divide. - Competencia de cada uno de ellos. - Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 26

Derecho municipal. Idea y breve reseña histórica del Municipio en España. - Autonomía municipal. - Como la entendió la ley municipal de 1877. - Alcance y desenvolvimiento del principio autonómico según el Estatuto municipal. Idea de la autonomía municipal después de la publicación del decreto de 16 de Junio de 1931.

Tema 27

Términos municipales. Definición del Municipio según la ley de 2 de Octubre de 1877. - Idem del término

municipal. - Sus circunstancias. - Alteraciones que pueden sufrir. - Procedimiento para la creación, segregación y supresión de municipios y términos.

Tema 28

De los habitantes de los términos municipales. - División y subdivisión de los mismos. - Concepto de cada una de las clases de habitantes de un término municipal. - Declaración de la cualidad de vecino según la Ley municipal.

Tema 29

Del empadronamiento. - Obligaciones que respecto a él impone a los Ayuntamientos la Ley municipal. - Procedimiento. - Recursos. - Concepto del padrón. - De los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales. - Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 30

Del Gobierno y organización de los municipios. - Ayuntamientos y juntas municipales. - De la organización de los Ayuntamientos. - De la organización de la junta municipal. - Vigencia de los preceptos relativos a esta entidad según el decreto de 16 de junio de 1931, así como de las referentes a los Alcaldes de barrio.

Tema 31

De los Concejales. - Categorías en que se dividen. - Su número. - Condiciones del cargo. - Incapacidades. - Incompatibilidades y excusas.

Tema 32

Procedimiento electoral. - Preceptos reglamentarios a la elección de Concejales según la Ley municipal y la Ley electoral.

Tema 33

Idea del censo electoral. - Su formación. - Legislación vigente en la materia.

Tema 34

De la Administración municipal. - Atribuciones de los Ayuntamientos. - Acuerdos que requieren formalidades especiales. - Atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, conferidas a los Gobernadores y Diputaciones por la Ley municipal. - Subsisten en la actualidad?

Tema 35

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos. - De la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 36

De las funciones administrativas de los Alcaldes. - Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores. - Atribuciones de los Alcaldes. - Facultades que respecto a la suspensión de acuerdos municipales les atribuye la Ley municipal. - Subsisten en el régimen jurídico actual. - Atribuciones de los Tenientes de Alcalde, de los Síndicos y Regidores.

Tema 37

Idea de la contratación municipal según la Ley de 2 Octubre de 1877. - Instrucción aplicable a la contrata-

ción de los servicios municipales. - Municipalización de servicios. - Legislación aplicable a ella en la actualidad.

Tema 38

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones. - Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia. - Constitución de las comisiones de ensanche. - Idea de la Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Tema 39

De las funciones municipales. - De los Secretarios de Ayuntamiento. - Preceptos de la Ley municipal de 1877 aplicable a estos funcionarios. - Idem de los contenidos en el Estatuto municipal. - Interventores de fondos municipales. - Depositarios. - Deberes y derechos que les corresponden. - Nombramiento y separación. - Licencias. - Jubilaciones y pensiones.

Tema 40

Empleados municipales en general. - De los funcionarios técnicos. - Formas de ingreso. - Empleados administrativos. - De sus ingresos y ascensos. - Cargos comunes y especiales. - Deberes y derechos de estos funcionarios. - Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. - Recursos contra las mismas.

Tema 41

Idea del procedimiento en materia municipal. - Disposiciones generales aplicable a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. - De la suspensión de acuerdos municipales. - Casos en que procede. - Modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 42

Del recurso Contencioso-administrativo en materia municipal. - Acuerdos contra los que procede. - Motivos por los que podrá interponerse. - Forma de constitución del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo que conoce de este recurso. - Disposiciones reglamentarias que le son aplicables.

Tema 43

De los presupuestos municipales; su clasificación; formación; duración y aprobación. - Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. - Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 44

De los ingresos municipales en general. - Recursos especiales de las entidades locales menores. - Del patrimonio municipal. - Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 45

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás disposiciones vigentes. - De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución

industrial y de comercio. - Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 46

Nociones del arbitrio sobre producto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio. - Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 47

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. - Exenciones. - Tasa de imposición. - Reglas para determinar la utilidad. - Reducciones.

Tema 48

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 49

Formación del repartimiento general. - Documentos, plazos de exposición. - Reclamaciones. - Nociones sobre las facultades que competen a la junta posterior al repartimiento general. - Fondos fallidos. - Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. - Obligaciones subsidiarias. - Sanciones. - Limitaciones para establecer el repartimiento a la base de población. - De la prestación personal.

Tema 50

Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios, cuyo mayor número de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 51

Nociones de contabilidad municipal. - De los libros, inventario y balance de la misma. - Libros obligatorios y libros voluntarios. - Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 52

Nociones de las cuentas municipales. - Redacción y aprobación de las mismas. - Responsabilidad. - Censura. - Recursos. - Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 53

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. - Precedentes. - Normas que regulan la materia.

Tema 54

Nociones acerca del régimen municipal de las provincias Vascongadas y Navarra. - Disposiciones aplicables.

Tema 55

Gobierno político de los distritos municipales. - Atribuciones del Alcalde como representante del Gobierno. - Autoridad, deberes y responsabilidades del Alcalde como tal representante. - Idem de los Tenientes de Alcalde.

Tema 56

Organización provincial. - Territorio de la provincia. - Su división. - Organos de la Administración provincial. - Gobernadores civiles. - Diputaciones provinciales. - Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Tema 57

Diputados provinciales. - Condiciones del cargo. - Formas de elección. - Reclamaciones y recursos. - Constitución de las Diputaciones provinciales. - Idea de las disposiciones contenidas en la Ley provincial de 1882 y en el Estatuto provincial sobre estas materias.

Tema 58

Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. - Régimen jurídico provincial. - Suspensión de acuerdos. - Recursos contra los acuerdos provinciales. - Funciones de su Presidente. - Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos. - Principales diferencias que en la regulación de estas materias existen entre la Ley provincial de 1882 y Estatuto de 1925.

Tema 59

De la Hacienda provincial. - Presupuestos provinciales. - Idea general de los mismos. - Confección. - Tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. - Reclamaciones contra los mismos. - Su tramitación y resolución.

Tema 60

Patrimonio, recursos y rentas de la provincia. - Exacciones provinciales. - Derechos y tasas. - Recursos especiales de los Diputaciones. - Disposiciones que le son aplicables. - Formas de realizarlos. - Reclamaciones.

Tema 61

De los medios económicos de las Diputaciones. - Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. - Ingresos provinciales. - Penalidad.

Tema 62

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones. - Idem de los Interventores de fondos. - Depositario y personal facultativo.

Tema 63

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales. - Normas establecidas para su ingreso. - Ascensos. - Cargos comunes y especiales. - Derechos y deberes. - Responsabilidad y sanciones. - Recursos.

Tema 64

Presupuestos provinciales: ordinario y extraordinario. - Idea general de los mismos. - Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. - Su tramitación y resolución.

Tema 65

Contabilidad provincial. - Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarla.

Tema 66

Exposición del sistema métrico decimal. - Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. - Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 67

Regla de tres, interés y descuento. - Vencimiento común de pagos. - Repartimientos proporcionales. - Problemas.

Tema 68

De los caminos vecinales. - Obligaciones que a las Diputaciones corresponden respecto a su construcción. - Formación del plan de caminos vecinales. - Ordenación del mismo. - Construcción de los caminos y puentes económicos. Conservación de los caminos vecinales. - Redacción y aprobación de proyectos de obra nueva y reformada. - Régimen económico de los caminos subvencionados.

Tema 69

De las obras provinciales en general. - Sección de Vías y Obras provinciales. - Personal de las mismas. - Legislación aplicable a la construcción de los caminos vecinales.

Tema 70

De la Beneficencia. - ¿Que es la Beneficencia?. - Indicación histórica. - Clasificación de la Beneficencia. - Idea de la legislación del ramo y de las disposiciones vigentes en cuanto a Beneficencia pública y a la particular.

Tema 71

De la Beneficencia provincial. - Fines benéficos encomendados a las Diputaciones. - Establecimientos benéficos provinciales. - Idea del objeto y reglamento de cada uno de los sostenidos por la Diputación provincial de Córdoba.

Tema 72

Contratación de obras y servicios provinciales. - Idea de las disposiciones legales aplicables a la materia. - Cuando procede la subasta. - Cuando el concurso. - Requisitos que han de cumplirse en los anuncios y pliegos de condiciones. - Procedimiento a seguir en la celebración de las subastas, según la cuantía del servicio. - Incapacidades para ser contratista. - Fianzas. - Adjudicación provisional y definitiva. - Reclamaciones. - Anulación del remate a costa del rematante; cuando tiene lugar. - Sus efectos; derechos y obligaciones de los adjudicatarios de obras o servicios. - Rescisión de los contratos. - Multas e indemnizaciones. - Exención de subastas o concurso; casos en que procede; procedimiento para declararla.

JUZGADOS

ADAMUZ

Núm. 2.789

Don Marcos García Ayllón, Juez

municipal de esta villa de Adamuz.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue expediente de juicio verbal civil a virtud de demanda interpuesta por don Miguel Galán Barcia contra Francisco Rojas García, sobre reclamación de novecientos sesenta pesetas y en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas embargadas al deudor, cuya descripción es la siguiente:

Una suerte de olivar en término de Adamuz y sitio Cerro de la Plata con cabida de una fanega, equivalente a sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas y en este espacio setenta y cinco olivos, lindando al Norte con el mismo Francisco Rojas García; Sur con Victoria Delgado, Levante con José María Redondo y Poniente con el citado Francisco Rojas García. Su valor setecientos cincuenta pesetas.

Una casa señalada con el número ocho en la calle Pósito de esta villa de Adamuz, cuya superficie no consta y linda por la derecha entrando con la número seis de los herederos de Andrés Ayllón Pino. Por la izquierda la del diez de Joaquín Ordóñez y por la espalda con otra de Rafael Cerezo. Su valor once mil veinte y seis pesetas con cincuenta céntimos.

La referida subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Agosto próximo a las once de su mañana estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último que los títulos de referida finca se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los interesados.

Dado en Adamuz a primero de Julio de mil novecientos treinta y cinco. - Marcos García Ayllón. - P. S. M. El Secretario, Antonio Losa.

MONTORO

Núm. 2.834

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones José García Coleto de 22 años, hijo de Basilio e Isabel, soltero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, jornalero, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 118 del año 1933, apremiándole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 3 de Julio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.835

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los procesados Justo José González Alba y Francisco Muñoz Alba vecinos de Cardena para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba dimanante de causa número 152 de 1931.

Dado en Montoro a 4 de Julio de 1935. - Joaquín de Lora. - El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.842

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente, cito y llamo a Manuel Adolfo Morales Cunqueiro, de 26 años, natural de Alcaucín, de oficio arriero, para que en término de quinto día, comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número en día hábil y hora de las once, para responder de los cargos que se le imputan, en el sumario que instruyo con el número 207 del año actual, por hurto de un burro a José Calderón Rodríguez, bajo la prevención que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1935. - Germán Ruiz Maya. - El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.844

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, cito y llamo, por término de quinto día a María Martín Mengual, y a Manuel Martín Crespin, que tuvieron su domicilio en el Barrio de San José en la casa del Agua, para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado sito calle Góngora, sin número, en día hábil y hora de las once, al objeto de prestar declaración, y el segundo, para responder así mismo de los cargos que se le imputan, en el sumario que instruyo por violación de la primera, bajo el número 305 del año actual, previniéndoles que en otro caso, les pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1935. - Germán Ruiz Maya. - El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.867

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Enrique Rodríguez Yuste, contra doña Carmen Juliá Marán.

Los bienes son los siguientes:

Una casa situada en esta ciudad marcada con el número cuarenta antiguo y veinticuatro moderno enclavada en la calle Fernando Colón con superficie de ciento cincuenta y dos metros noventa y seis decímetros, que linda por su derecha saliendo con la número veintiséis que fué de don León Crespo, por la izquierda con la número veintidós de los herederos de don Manuel Castillo y por su espalda o fondo con la referida número veintiséis, hallándose dotada con un octavo de paja de agua de pie, procedente de los depósitos del exconvento de San Pablo de esta capital.

Para la subasta expresada se ha señalado el día diez de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el marcado en la escritura de constitución de hipoteca o sean treinta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. - Germán Ruiz Maya. - El Secretario, Ldo. Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA